

ACUERDO No. 008-2013

REGLAMENTO QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL, LAS ENCUESTAS, LAS REUNIONES PÚBLICAS Y MANIFESTACIONES POLÍTICAS, PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2013.

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que el 24 de noviembre de 2013, en aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, el pueblo hondureño deberá acudir a las urnas para ejercer el sufragio y elegir a sus autoridades para el periodo 2014- 2017.

CONSIDERANDO (2): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la cual fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales y que dentro de sus atribuciones tiene la facultad de emitir Reglamentos, Instructivos, Acuerdos y Resoluciones..

CONSIDERANDO (3): Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas detalla en el Título IX, en sus Capítulos I, II y III, la regulación de las actividades políticas permanentes, la campaña y propaganda electoral, las encuestas y sondeos de opinión, así como las reuniones públicas y las manifestaciones políticas.

CONSIDERANDO (4): Que el presente Reglamento Que Regula La Propaganda Electoral, Las Encuestas, Las Reuniones Públicas y Manifestaciones Políticas, Para las Elecciones Generales de 2013, ha sido consultado con todos los Partidos Políticos que integran el Consejo Consultivo y fue aprobado por unanimidad por el Tribunal Supremo Electoral;



POR TANTO:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, como organismo autónomo e independiente, relacionado con los actos y procedimientos electorales, en uso de sus facultades en consulta con el Consejo Consultivo y en aplicación de los artículos 1, 51, 321, 323 y 324 de la Constitución de la República y de los artículos 15, 72, 139 al 154, 182, 183 y 216 a 218 y en observancia a lo establecido en la Ley y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por unanimidad de votos;

ACUERDA:

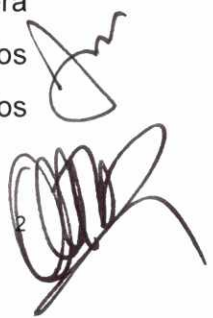
Aprobar el siguiente REGLAMENTO QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL, LAS ENCUESTAS, LAS REUNIONES PÚBLICAS Y MANIFESTACIONES POLÍTICAS, PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2013.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- Las disposiciones del presente Reglamento regulan la propaganda electoral, las encuestas, las reuniones públicas y manifestaciones políticas para las elecciones Generales 2013, son de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes así como para los candidatos (as) que postulan a cargos de elección popular en sus diversos niveles electivos y para las personas jurídicas públicas o privadas y medios de comunicación.

Artículo 2.- Actividad Política y Electoral.- Para el fortalecimiento de la democracia, la actividad política y electoral que lleven a cabo los actores del proceso electoral 2013, deberá desarrollarse, dentro del marco del respeto a los derechos humanos, el respeto a los derechos políticos, la promoción de la educación cívica, política y electoral, y además, en los principios establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.



Artículo 3.- Propaganda y Silencio Electoral.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento se distinguen las siguientes etapas:

- a) Propaganda Electoral
- b) Silencio Electoral.

CAPÍTULO II

ACTIVIDAD POLÍTICA PERMANENTE

Artículo 4.- Actividad Política Permanente.- Es la que comprende las actividades de organización, capacitación e información política, mediante reuniones o actividades afines, realizadas por los partidos políticos, en cualquier tiempo, con sus afiliadas, afiliados o simpatizantes, en sitios y locales privados, sin necesidad de autorización.

Artículo 5.- Prohibiciones Permanentes de la Propaganda.- Queda prohibido en todo tiempo:

- a) Utilizar los Símbolos Nacionales en publicidad y propaganda.
- b) Utilizar cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes y sus candidatos.
- c) Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- d) Involucrar niños, niñas y adolescentes en la propaganda electoral y en las demás formas que contravengan las leyes y tratados internacionales sobre derechos de la niñez, salvo cuando se trate de proyectar la imagen del grupo familiar de las candidatas y los candidatos.



- e) No podrán difundirse a través de los medios de comunicación mensajes que lesionen la imagen, el buen nombre, el honor y la intimidad personal y familiar a que todo ciudadano tiene derecho.

Los infractores de lo preceptuado en este artículo serán sancionados con una multa de **CINCO (5) A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

El salario mínimo será el fijado por el Poder Ejecutivo para actividades de comercio al por mayor y menor.

CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 12.- Propaganda Electoral.- Es la que realizan los partidos políticos, alianzas, candidaturas independientes y/o sus candidatos (as), con el objeto de ejercer influencia en la voluntad del ciudadano y ciudadana para solicitar su voto a través de mensajes o spots publicitarios, utilizando principalmente los medios de comunicación.

Artículo 13.- Período de la Propaganda Electoral.- Inicia el 26 de agosto de dos mil trece (2013) y termina el 18 de noviembre del mismo año. Quien realice propaganda electoral fuera de este período será sancionado con una multa de **CIENT (100) A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS**, incluyendo al medio de comunicación involucrado.

Dentro de este período se permite la utilización de la televisión, radiodifusoras, centros cinematográficos, periódicos, escritos, revistas, afiches, vallas publicitarias y altoparlantes fijos o móviles, televisión por cable, internet, redes sociales, etc.

Artículo 14.- Contenido de la Propaganda Electoral.- Quienes contraten propaganda electoral serán responsables de su contenido. La propaganda electoral debe mantenerse

dentro de los límites de la moral y la ética. Los que infrinjan este artículo serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

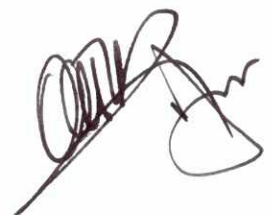
Artículo 15.- Propaganda Anónima.- Queda prohibida la propaganda anónima y la que promueva el abstencionismo electoral, el incumplimiento de la ley o el irrespeto a las instituciones políticas y de la dignidad de las personas. Igualmente, queda prohibida la propaganda que exhorte a votar en blanco o a anular el voto.

Los propietarios, directores o gerentes de imprentas, medios de comunicación, cines o empresas publicitarias, serán responsables, por la impresión, transmisión o publicación de la propaganda anónima.

A los infractores de lo establecido en este Artículo se les impondrá **una MULTA DE CUARENTA (40) A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS**. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

Artículo 16.- Obligación de las empresas.- Las empresas contratadas para difundir o elaborar la propaganda están obligadas a recabar el nombre, la firma y el número de tarjeta de identidad de la persona responsable de la propaganda. Las personas jurídicas que contraten servicios de propaganda, deberán estar respaldadas por la firma del representante legal o de su apoderado. La falta de estos requisitos equivaldrá a una propaganda anónima.

Artículo 17.- Medios de Comunicación del Estado.- No se utilizarán las radiodifusoras, televisoras, periódicos y demás medios de comunicación del Estado con fines de propaganda electoral. Los funcionarios que contravengan esta disposición deberán ser destituidos de sus cargos y aplicarles una multa de **VEINTE (20) A CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS**.



Se exceptúa de lo anterior la franja de tiempo que el Tribunal Supremo Electoral asigne a los Partidos Políticos como producto del convenio entre el Tribunal Supremo Electoral y los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Las franjas de tiempo que asignen los medios de comunicación del Estado serán consideradas como un aporte.

Artículo 18.- Ubicación de Propaganda Electoral en Propiedad Privada.- En todo bien inmueble de propiedad privada, la propaganda electoral podrá ser fijada, previa autorización escrita de sus propietarios, administradores u ocupantes, siempre que no obstaculicen la visibilidad para el tráfico vehicular.

Artículo 19.- Propaganda Política Prohibida.- Queda prohibido en todo tiempo:

- a) Fijar o pintar carteles, rótulos, dibujos u otros anuncios similares en edificios, mobiliario o equipo utilizado o propiedad del Estado, monumentos públicos, templos religiosos, señales de tránsito, rótulos y demás objetos en las vías públicas u otros espacios dentro del derecho de vía.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, es permitido en los períodos habilitados al efecto, colocar propaganda escrita en los postes del alumbrado público, siempre y cuando sea colocada de forma tal que no se fije permanentemente, no provoque deterioro al ornato de la ciudad, ni obstaculice la visibilidad para el tráfico vehicular y sea de fácil remoción.

- b) Exhortar a los ciudadanos a que apoyen, se adhieran o separen de los partidos políticos, valiéndose de creencias o motivos religiosos.
- c) Fijar propaganda sobre la ya colocada en lugares autorizados;
- d) Obstaculizar el tránsito o la visión de personas o de vehículos;
- e) La propaganda política impresa sin pie de imprenta.
- f) La utilización de símbolos y colores de otros partidos políticos.



Los infractores serán sancionados con una multa de **CIEN (100) A DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MÍNIMOS**, con excepción del inciso e), que tendrá una multa de **DOS (2) A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS**.

Artículo 20.- Otras Prohibiciones.- Queda prohibido destruir la propaganda de los partidos políticos, Alianza y Candidaturas independientes, así como de sus candidatas y candidatos.

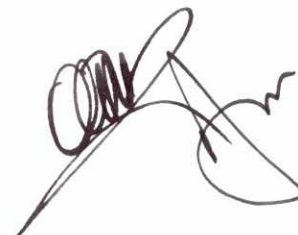
Se prohíbe la utilización de los servicios públicos para hacer, colocar o distribuir propaganda, valiéndose de los medios e instrumentos de las empresas que prestan dichos servicios.

De igual manera, está prohibido distribuir propaganda dentro del perímetro de los cincuenta metros de los centros de votación.

Artículo 21.- Prohibiciones a Funcionarios y Empleados Públicos.- Se prohíbe a los funcionarios y empleados públicos:

- a) Asistir a reuniones de carácter político durante los días y horas hábiles;
- b) Utilizar la autoridad, medios e influencias de sus cargos para favorecer personas u organizaciones políticas;
- c) Utilizar los actos de gobierno para hacer propaganda partidista de cualquier tipo; y,
- d) Utilizar recursos financieros o bienes del Estado para hacer propaganda política.

El contraventor será sancionado con una multa equivalente a **DOS (2) VECES SU SALARIO MENSUAL Y EN CASO DE REINCIDENCIA CON EL DOBLE DE LA MISMA**, sin perjuicio de la destitución de su cargo.



CAPÍTULO IV

SILENCIO ELECTORAL

Artículo 22.- Silencio Electoral.- Es la fase que prohíbe las manifestaciones públicas, toda propaganda política, la divulgación de resultados totales o parciales de encuestas o sondeos de opinión pública, así como material impreso, audiovisual, electrónico, radiofónico, magnético o de cualquier índole que contenga dicha propaganda.

Artículo 23.- Período del Silencio Electoral.- El silencio electoral Inicia el 19 de noviembre de 2013. En esta etapa, los partidos políticos, Alianza y Candidaturas independientes, así como sus candidatas y candidatos legalmente inscritos por el Tribunal Supremo Electoral que participen en las elecciones generales, sólo podrán hacer uso de los medios de comunicación para explicar, divulgar y difundir sus programas de gobierno.

Quien infrinja lo contenido en el presente capítulo, se le impondrá la multa de **DOSCIENTOS A (200) A MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS.**

CAPÍTULO V

REUNIONES PÚBLICAS Y MANIFESTACIONES POLÍTICAS

Artículo 24.- Reuniones Políticas.- Son lícitas las reuniones, eventos y actividades políticas que tengan como propósito promover a las candidatas y candidatos de los los partidos políticos, Alianza y Candidaturas independientes y que se celebren en cualquier tiempo en espacios privados cerrados.

Artículo 25.- Autorización para Reuniones Políticas en Lugares Abiertos.- Los desfiles, las reuniones públicas y manifestaciones políticas que hayan de celebrarse en la etapa de propaganda electoral, en espacios abiertos de libre acceso públicos, sólo podrán celebrarse previa autorización del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Municipal bajo las condiciones siguientes:



- a) La solicitud deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Municipal y será resuelta, dentro las veinticuatro horas siguientes, dando estricto cumplimiento al orden de presentación. Los partidos políticos, Alianza y Candidaturas independientes deberán a través de su apoderado legal, hacer la solicitud correspondiente.
- b) Las solicitudes dirigidas al Tribunal Supremo Electoral podrán enviarse vía correo electrónico: solicitudpermiso2013@tse.hn, telefax número 2239-2935 o por otro medio escrito.
- c) La resolución correspondiente deberá notificarse al solicitante y a las autoridades centrales de las demás organizaciones políticas participantes en las elecciones generales.
- d) No podrán autorizarse dos o más eventos políticos, el mismo día en una misma población.
- e) No podrán celebrarse reuniones políticas en sitios abiertos a menos de doscientos (200) metros de puentes, intersecciones de carreteras, estaciones de bomberos, cruz roja, hospitales, dependencias de la Policía Nacional, centros educativos y templos religiosos, salvo en este último caso con la autorización de quienes los dirijan.
- f) Las oficinas de las demás organizaciones políticas en la población deberán mantenerse cerradas mientras se celebra el acto autorizado.
- g) Por la mera autorización del evento, la organización solicitante queda también autorizada para utilizar parlantes móviles o estacionarios el día y en la población respectiva.



9

Artículo 26.- Actividades Políticas Ordenadas y Pacíficas.- Las reuniones, manifestaciones, concentraciones, desfiles y actividades políticas autorizadas por el Organismo electoral correspondiente no podrán ser impedidos, reprimidos ni obstaculizadas en su desarrollo, mientras las mismas se realicen en forma ordenada y pacífica.

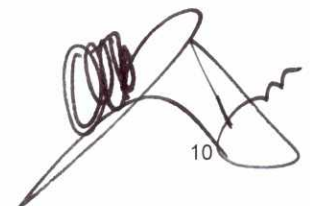
Quienes celebren reuniones, eventos, desfiles, manifestaciones y concentraciones en lugares abiertos sin autorización previa del Tribunal Supremo Electoral serán sancionados con multa de **CUATRO (4) A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS**.

CAPITULO VI ENCUESTAS

Artículo 27.- Encuestas y Sondeos de Opinión Pública.- A partir del 23 de mayo de 2013, toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades desee realizar mediciones del comportamiento electoral, con el objeto de publicar o divulgar por sí o por medio de terceros los resultados totales o parciales obtenidos de las encuestas y sondeos de opinión pública realizadas sobre el tema en mención, deberá registrarse ante el Tribunal Supremo Electoral, que regulará dicha actividad.

Artículo 28.- Solicitud de Inscripción.- Las personas naturales o jurídicas que se registren con motivo de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán presentar a través de la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral, la solicitud de inscripción, debiendo acompañar el original y fotocopia debidamente autenticada de los siguientes documentos:

- a) La escritura pública de constitución o declaración de comerciante individual debidamente registrada. Si fuere extranjera, el respectivo acuerdo que autorice el comercio u actos de comercio y su incorporación.
- b) Permiso de Operación vigente.



10

- c) RTN de la empresa
- d) Dirección física, electrónica y teléfonos de la empresa.
- e) El Poder a favor de un profesional del derecho que lo represente.

Artículo 29.- Métodos y Procedimientos para Realización de Encuestas o Sondeos de Opinión.- De manera previa a la realización de las encuestas o sondeos de opinión por parte de las personas registradas, se deberá notificar al Tribunal Supremo Electoral sobre los métodos y procedimientos que utilizarán en la realización de la misma. El Tribunal Supremo Electoral deberá resolver en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de efectuada la notificación.

Artículo 30.- Prohibición para Publicar o Difundir Resultados de Encuestas y Sondeos de Opinión.- Está prohibido divulgar o difundir los resultados de los sondeos y encuestas electorales tanto el día de las elecciones como dentro de los treinta días calendarios anteriores a la celebración de la misma, que comenzarán a contarse a partir del veinticinco (25) de octubre de 2013. De igual manera está prohibido publicar directamente, así como contratar espacios para difundir dichos resultados.

Quienes infrinjan la presente disposición serán sancionados con multa de **DOSCIENTOS (200) A MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS**. En caso de que, el infractor no se encuentre registrado, incurrirá además en delito electoral, sin perjuicio del doble de la multa establecida en el presente artículo.

CAPÍTULO VII

SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA ILÍCITA Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 31.- Obligación de Proporcionar Pauta.- Cuando lo solicite el Tribunal Supremo Electoral, las empresas y medios de comunicación deberán proporcionarle la información referente a la pauta, el material de los anuncios, avisos y cualquier tipo mensajes, así como los responsables de su contratación.



11

Artículo 32.- Propaganda no Permitida.- En caso de anuncios transmitidos en los medios de comunicación que sean contrarios a la Constitución de la República, a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas o al presente Reglamento, el Tribunal Supremo Electoral ordenará la suspensión inmediata de dichos anuncios.

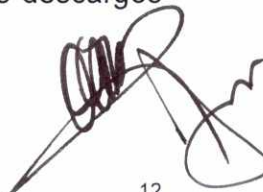
Artículo 33.- Decomiso de Propaganda.- A quienes tengan o porten propaganda que ofenda la dignidad de las personas, la moral o las buenas costumbres, o que sea anónima, se les decomisará la misma, sin perjuicio a las demás sanciones a que hubiere lugar. Si el hecho es susceptible de ser tipificado como delito, se dará traslado inmediato del caso al Ministerio Público.

Artículo 34.- Retiro de Propaganda.- Celebradas las elecciones los candidatos procederán al retiro de las elecciones dentro de los diez días siguientes.

Artículo 35.- Denuncia.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o cualquiera de sus dependencias creadas al efecto, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en este Reglamento, acompañando las pruebas pertinentes.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 35.- Inicio.- El Tribunal Supremo Electoral, de oficio o por denuncia procederá a citar a la persona natural o jurídica acusada de la comisión de una infracción relacionada con la propaganda electoral, encuestas, reuniones públicas y manifestaciones políticas, a una audiencia de descargos, a celebrarse dentro de los cinco días siguiente, señalado la falta imputada, a efecto de que en uso de su derecho de defensa presente los descargos correspondientes.



Artículo 36.- Resolución.- Celebrada la audiencia de descargos, el tribunal procederá a emitir Resolución aplicando la multa que corresponda de conformidad a lo establecido por la Ley y el Presente reglamento, o en caso de desvanecerse el cargo se ordenara el archivo de las actuaciones o desestimando la denuncia.

Artículo 36.- Recursos.- Contra la Resolución dictada por el Tribunal Supremo Electoral, solo procede el recurso de amparo.

Artículo 35.- Vigencia.- El presente Reglamento entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO

